

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Diciembre de 1885*).

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 3.450.

En el día de hoy ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno de provincia D. Claudio Chimeno y Amantegui, para el que ha sido nombrado por Real orden de 13 del actual.

Lo que se hace público por medio de este

periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Valladolid 25 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Bás.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

Si la formacion de presupuestos es una necesidad evidente é imprescindible para no dejar al arbitrio de los Ayuntamientos así lo que se ha de invertir en las necesidades comunes como lo que ha de exigirse á los vecinos, la rendicion de cuentas es, si cabe, de mayor y más óbvia importancia.

En el presupuesto, al fin, se trata no más que de una norma, de una pauta á la que deben sujetarse los encargados de la Administracion de los caudales del municipio en sus actos de gestion económica; pero la cuenta es la demostracion acabada de la conducta que en el particular hayan observado. Toda trasgresion no autorizada de los créditos legítimos, toda aplicacion indebida de los fondos,

viene, no á reflejarse, sinó á comprobarse en la cuenta; en ella solo la verdad y la más estricta legalidad pueden y deben imperar, porque cualquiera error, premeditado ó nó, cualquiera medio que se adopte para encubrir operaciones malamente hechas ó poco justificadas, aparecerán en completa desnudez, y exponen á sus autores, no sólo á severas correcciones gubernativas, sinó que tambien al rigor de un encausamiento.

La rendicion de las cuentas es la última de todas las operaciones que constituyen la contabilidad municipal, y próximo á terminar el período de ampliacion del presupuesto del ejercicio de 1884 á 85, recuerdo á los Ayuntamientos que éstas deben formarse inmediatamente que termine, para que las Juntas municipales las revisen y censuren al reunirse en el próximo mes de Enero.

Para que tan importante servicio se lleve debidamente, recordaré tambien á los Ayuntamientos que la cuenta de presupuesto será rendida por el Alcalde como Administrador del pueblo, en la forma que determina la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, regla 2.^a, la Real orden de 30 de Julio de 1859, la Circular de 7 de Marzo de 1860, regla 7.^a y la Real orden de 2 de Setiembre de 1861, cuya cuenta ha de ser redactada por los Secretarios de los Ayuntamientos en la forma que determina la referida Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, regla 25. La cuenta de caudales será rendida igualmente por los Depositarios en la forma que previene la Instruccion citada, regla 11, el Real decreto de 20 de Marzo de 1852 y Circular de 7 de Marzo de 1860, puesto que como tal Depositario tiene á su cargo la percepcion, custodia y entrega de los fondos, conteniendo en el cargo la primera parte, lo recaudado en los doce meses del año económico ó período ordinario del ejercicio del presupuesto, la existencia que resulte al cerrarse las operaciones de la anterior con referencia al acta del arqueo de 31 de Diciembre, fecha en la que, como he dicho terminan hoy aquellas; y la segunda, constituirá la cuenta adicional, que se compondrá en el cargo de la existencia anterior y de lo recaudado en los seis meses del período de ampliacion; y en la data, de los pagos para los servicios comprendidos en el

presupuesto; por manera que entre lo satisfecho y lo recaudado resulte un desnivel igual al importe del remanente en arcas en 31 de Diciembre.

Confío, pues, que los Ayuntamientos sin demora alguna y evitando todo recuerdo, apercibimiento y multas, darán puntual y exacto cumplimiento al servicio de que se trata.

Valladolid 26 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Bías.

Núm. 3444.

Ayuntamiento constitucional de Alcazaren.

La Junta de amillaramiento de esta villa, en conformidad con las facultadas que la concede el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos; ha acordado que por los contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se presenten relaciones juradas de su riqueza debidamente deslindadas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, y de no verificarlo, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que pasar por la apreciacion que la Junta haga de la riqueza á cada contribuyente, como lo ordena el párrafo último del citado artículo 14.

Alcazaren 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.—Martin Gimenez, Secretario.

Núm. 3445.

Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.

Para que la Junta pericial en union de los contribuyentes nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, puedan proceder con el mayor acierto á los trabajos de la rectificacion de los amillaramientos conforme esta prevenido en el reglamento provisional, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto de la contribucion rústica como urbana y pecuaria, presenten en la Se-

Secretaría de Ayuntamiento, nuevas cédulas declaratorias de las fincas que posean con su cabida y linderos correspondientes, en el término de quince días, cuyos plazos empezarán á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia, teniendo en cuenta que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la junta en la riqueza según ordena el párrafo último del art. 14 de citado reglamento.

Sahelices 21 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Baltasar Gago.—Timoteo Escudero, Secretario.

NÚM. 3437.

Alcaldía constitucional de Barcial de Loma.

La Junta de amillaramientos de este distrito, usando de las facultades que la concede el artículo 14 del Reglamento vigente, invita por el presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este término y hayan sufrido alteración en su riqueza desde la presentación de las cédulas declaratorias, las presenten nuevamente ó manifiesten verbalmente la riqueza que posean, en término de quince días, pasados el cual sin verificarlo, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre dicha riqueza.

Barcial de la Loma 21 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Basilio Caton.—El Secretario, Juan Herreras Garcia.

NÚM. 3.429.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

La Junta de amillaramientos que presido antes de proceder á la formación del mismo según lo dispuesto en la ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre últimos; ha acordado que en el término de 15 días todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde las declaraciones presen-

tadas por los propietarios en virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 anterior, como así bien de las fincas que no tengan amillaradas ó de aquellas que las tengan con ocultación de riqueza. Asimismo los dueños de ganados presentarán dentro de dicho plazo relaciones del número cabezas que posean designando su clase, edad y objeto á que estan destinadas; el que no lo verifique en la época marcada no tendrá derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según prescribe el art. 14 del citado y vigente reglamento.

Olmos de Esgueva 20 de Diciembre de 1885.—El Alcalde presidente, Victoriano Burgueno.—El Secretario, Ramon Garcia.

NÚM. 3428.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda practicar con acierto la refundición y rectificación de los amillaramientos según previene el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado que los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones por duplicado de las altas ó bajas que hayan tenido desde la presentación de las cédulas declaratorias, aperebiéndoles que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta en la riqueza, según ordena el párrafo último del art. 14 del citado Reglamento.

Pesquera de Duero 20 de Diciembre de 1885.—Dionisio Lubiano.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazan.

Núm. 3438.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	3	5	3	»	»	»	»	»
14	2	»	2	2	»	»	»	»	»
15	1	»	1	3	»	»	»	»	»
16	1	»	1	1	»	»	»	»	»
17	1	»	1	3	»	»	»	»	»
18	5	2	7	3	»	»	»	»	»
19	»	»	»	1	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	13	11	24	24	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Cás- tor San José Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	2	»	»	»	»	2
12	2	1	»	3	»	»	»	»	3
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	1	»	1	»	1	»	1	2
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	1	1	»	3	»	1	»	2	5
19	1	»	»	1	»	1	»	2	3
20	»	»	»	»	»	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	6	4	1	11	3	3	2	8	19

Valladolid 21 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Cás- tor San José Rodríguez.